



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



GOBIERNO DE COLOMBIA

BOLETÍN INFORMATIVO **CONTABLE**

Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios (AES)
Dirección de Información Empresarial, Estudios
Económicos y Contables (DIEEC)
Grupo de Análisis y Regulación Contable

DICIEMBRE DE 2022

Acerca del Boletín

En este boletín electrónico, publicado cada semestre, encontrará una síntesis de los principales conceptos en materia contable emitidos por la Superintendencia de Sociedades.

Dichos conceptos son de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.



Contenido

- ACTUALIZACIÓN GUÍAS DE ORIENTACIÓN CONTABLE.	4
- SOCIALIZACIÓN CIRCULAR BÁSICA CONTABLE A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.	6
- VISITA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	7
- CONCEPTO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL CUAL COMPI- LA DIFERENTES POSICIONES GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON CRIPTOACTIVOS.	8
- COMPILACIÓN DOCTRINA TRIBUTARIA VIGENTE EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS.	9
- DECRETO 2617 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.	10
- CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	11
- AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.	26

ACTUALIZACIÓN GUÍAS DE ORIENTACIÓN CONTABLE.



La Superintendencia de Sociedades realizó la actualización de tres guías de orientación contable con el objetivo de que las mismas sirvan de directriz al momento de aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes.

A continuación, se relacionan los principales aspectos que fueron objeto de actualización:

Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados

- Actualización concepto de estado financiero combinado.
- Actualización doctrinal sobre el reconocimiento de las inversiones por parte de entidades que conforman la controlante conjunta.



Guía de transmisión de estados financieros informe 01

- Concepto de estado financiero combinado.
- Forma y términos para la remisión de documentos adicionales.
- Fecha de autorización de estados financieros.

Guía prima de emisión y readquisición de instrumentos de patrimonio

- Eliminación referencias relacionadas con la causal de disolución por pérdidas y la posibilidad de enjugar pérdidas con la prima de emisión.
- Actualización requerimiento en la CBJ 100-0008 respecto de la distribución de la prima de emisión a título de reembolso.

Estas y otras guías de orientación contable las podrán consultar

Aquí

SOCIALIZACIÓN DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.



En cumplimiento de su rol pedagógico la Superintendencia de Sociedades participó en la Conferencia “*Socialización Circular Básica Contable Emitida por la Superintendencia de Sociedades*” dirigida a estudiantes del programa de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada Sede Bogotá.

Este evento se llevó a cabo el pasado 20 de octubre de 2022 en el auditorio de la Aula Máxima de la citada Universidad, en el que se presentaron los aspectos más importantes de la Circular Básica contable y su interacción con los temas incorporados en la Circular Básica Jurídica.

Podrá ver la conferencia completa



VISITA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.



El pasado 21 de octubre de 2022, en desarrollo de la estrategia basada en la Pedagogía para el cumplimiento Normativo la Superintendencia de Sociedades recibió la visita de (8)estudiantes que cursan la especialización en Estándares Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Universidad Surcolombiana de Neiva en las instalaciones de la sede de Bogotá. Durante la visita, el grupo de Análisis y regulación contable dictó una ca-

pacitación en diversos temas contables tales como Hipótesis de negocio en marcha, moneda funcional, estados financieros combinados, fusiones y combinación de negocios.

CONCEPTO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL CUAL COMPILA DIFERENTES POSICIONES GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON CRIPTOACTIVOS.

El 25 de octubre del 2022, el Banco de la República emitió el concepto C22-112039 Q22-7069, en el cual consigna diferentes posiciones gubernamentales relacionadas con el manejo de Criptoactivos emitidas entre otras por entidades como: El Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades y la DIAN.

Para revisar el documento completo, podrá consultarlo

[Aquí](#)



COMPILACIÓN DOCTRINA TRIBUTARIA VIGENTE EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS.

El 14 de octubre del 2022, la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN efectuó, a través del documento referenciado con el número 100192467-2847, la compilación de la doctrina tributaria vigente relevante en materia de Criptoactivos.

Dentro del contenido de este documento se encuentran aspectos relacionados con:

- NATURALEZA TRIBUTARIA DE LOS CRIPTOACTIVOS.
 - REALIZACIÓN DEL INGRESO.
 - INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES CON CRIPTOACTIVOS .
 - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
 - RETENCIÓN EN LA FUENTE.
 - SOPORTE DE COSTOS Y DEDUCCIONES EN LA COMPRA DE CRIPTOACTIVOS.
 - VENTA DE CRIPTOACTIVOS.
- TARJETA DE REGALO O CÓDIGOS DE REGALO VENDIDOS EN COLOMBIA.
 - FACTURACIÓN.
 - CRIPTOACTIVOS DIFERENTES DE CRIPTOMONEDAS

Para revisar el documento completo, podrá consultarlo

[Aquí](#)



DECRETO 2617 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

El pasado 29 de diciembre de 2022 se emitió el Decreto 2617 de 2022, en el que se establece una alternativa de reconocimiento y presentación, dentro de los estados financieros, del impuesto diferido ocasionado por el cambio de tarifa del impuesto de renta y el cambio de tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales generado por la Ley 2277 de 2022 (Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia y se dictan otras disposiciones).

Conforme a este Decreto, el valor del impuesto diferido derivado del cambio de la tarifa del impuesto de renta y del cambio de tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales, para el año gravable 2022, podrá reconocerse dentro del patrimonio de la entidad en los resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Dicho reconocimiento deberá ser revelado de manera amplia y suficiente en las notas a los estados financieros indicando el efecto del impuesto diferido en la información financiera.



CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

GRUPOS EMPRESARIALES Y ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(OFICIO 115 – 134518 DE 02 DE JUNIO DE 2022)

Planteamiento

1. La obligación de consolidar estados financieros, ¿surge a partir de la inscripción de la situación de control y grupo empresarial en el registro mercantil? O ¿se entiende que esta obligación surge desde el momento en que de hecho se produce el control societario?

2. Se tiene un grupo empresarial conformado por 7 entidades. El control de 3 de ellas se originó desde el 18 de diciembre de 2020 y el de los 4 restantes, desde el 5 de mayo de 2021. ¿Desde qué fecha se entendería configurado el grupo empresarial conjuntamente?

3. Para el caso mencionado en el numeral 2, ¿los estados financieros consolidados del grupo con corte al 31 de diciembre de 2021 deberán reflejar información com-

parada de los años 2020 y 2021 o solo del 2021?

Posición doctrinal

1. Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control.

2. Se aclara que, para grupo empresarial se deben configurar además del vínculo de subordinación (artículo 27 de la Ley 222 de 1995), exista unidad de propósito y dirección entre las entidades (artículo 28, ibídem).

3. La matriz o controlante debe preparar y presentar estados financieros consolidados comparativos 2020-2021, puesto que al hacer la evaluación del control a la que se refieren las normas antes citadas al cierre del periodo del 31-dic-2020, muy seguramente se cumplía con los requerimientos del control.

CONSULTE EL CONCEPTO COMPLETO



CONSOLIDACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA NATURAL CUANDO ES O NO ES COMERCIANTE

(OFICIO 115 – 157696 DE 15 DE
JULIO DE 2022)

Planteamiento

En referencia con el concepto 115-108614 de mayo 2 de 2022 se indica en la respuesta a la pregunta 2, sobre preparación de eeff (DIC) combinados cuando el controlante es persona natural “para efectos de la preparación y presentación de los estados financieros combinados por parte de las personas naturales en calidad de controlantes sean comerciantes o no”. por su parte en el concepto 115-018964 del 20-03-2019, se indica que sí hay diferencia si la controlante persona natural lleva o no contabilidad. El concepto del 2 de mayo indica que hay un tratamiento igual si la persona natural es o no comerciante, pero en el entendido que los comerciantes sí están obligados a llevar contabilidad, pareciera que hay

una inconsistencia entre los dos conceptos. agradezco su gentil ayuda en dirimir esta inquietud.

Posición doctrinal

Analizados los dos oficios, este Despacho no encuentra discrepancia alguna, cuando la persona natural controlante es comerciante deberá consolidar sus estados financieros con los de las subsidiarias como si se tratase de una sola entidad y en caso de la persona natural controlante no comerciante, la subsidiaria de mayor patrimonio realizará la combinación de los estados financieros bajo control común sin incluir los activos y pasivos de la controlante.

Ahora bien, frente a la presentación de los estados financieros combinados a esta Superintendencia, en ambos casos, es decir, controlante persona natural comerciante o no, deberá ser la subsidiaria de mayor patrimonio que sea requerida por esta Entidad la responsable de preparar y presentar los estados financieros combinados.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**



RECONOCIMIENTO DE ANTICIPOS PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES POR PARTE DEL INVERSIONISTA EN UNA SUCURSAL EXTRANJERA

(OFICIO 115 – 159666 DE 22 DE
JULIO DE 2022)

Planteamiento

“(…) Realizamos unos anticipos para futura capitalización a nuestra sucursal en Panamá, en el momento ellos se encuentran en pérdidas, las cuales absorbieron las capitalizaciones y así mismo no es posible que nos devuelvan el dinero.

¿Agradezco su información acerca de cómo proceder para cruzar los anticipos de capitalización con las pérdidas de la Sucursal?”.

Posición doctrinal

En el caso expuesto, se infiere que la entidad que realiza el anticipo para futuras capitalizaciones es la controlante de la entidad domiciliada en Panamá, por lo que previo a la realización del anticipo para futuras capitalizaciones, la entidad controlante reconoció en sus estados financieros una inversión en subsidiarias cuyo

método de contabilización es el del método de la participación.

Este método permite mantener la inversión actualizada por el porcentaje de participación que se tenga en los resultados del periodo de la entidad participada, lo que indicaría que el valor de la inversión en la subsidiaria fue objeto de disminución por las pérdidas generadas por la Sucursal en Panamá.

-Tras la realización del anticipo para futuras capitalizaciones, la entidad aportante tuvo que reconocer un aumento en el valor de la inversión en su subsidiaria, restableciendo por tanto el valor de la inversión (o parte de este).

-Es de anotar que, si la sucursal panameña continúa generando pérdidas en los ejercicios futuros, esto se verá reflejado en disminuciones en el valor de la inversión.

Si la participación de la Entidad inversionista en las pérdidas de la Subsidiaria iguala o excede del importe en libros de la inversión de aquella Entidad, dejará de reconocer su participación en las pérdidas adicionales.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**



INFORMACIÓN QUE DEBEN INCLUIR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (OFICIO 115 – 203000 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Planteamiento

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 35 de la ley 222 de 1995, ¿Debería la matriz controlante de un grupo empresarial incluir en sus estados financieros consolidados la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de una sociedad subordinada que no se encuentra registrada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente como parte del grupo empresarial?

Posición doctrinal

En respuesta a su inquietud, el representante legal como el contador que certifican los estados financieros consolidados (artículo 37, Ley 222 de 1995) de la sociedad matriz, tienen la responsabilidad de que dichos estados financieros incorporen la totalidad de información tanto de la matriz como de todas sus subsidiarias (situación de control y grupo empresarial) y reflejen la realidad económica del grupo, previa aplicación del procedimiento de

consolidación descrito en las normas de información financiera ya mencionadas a lo largo de este oficio.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**

Aquí 



PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

(OFICIO 115 – 213769 DE 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2022)

Planteamiento

“1. *¿Los estados financieros en la actualidad se deben preparar, presentar y revelar con base en las normas del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) y de la Ley 222 de 1995 o con base en las normas de contabilidad de la Ley 1314 de 2009 y de su Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015?*

2. *¿Es un error técnico, profesional y legal presentar hoy los estados financieros con base en las normas de contabilidad de la Ley 1314 de 2009 y su Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015?*

3. *¿Es un error técnico, profesional y legal presentar hoy los estados financieros con base en las normas de contabilidad del Código de Comercio vigente y de la Ley 222 de 1995?*

4. *¿Qué luces nos aporta sobre el particular el Concepto anexo, emitido por el H. Consejo de Estado?”*

Posición doctrinal

La preparación, presentación y revelación de la información financiera, es del resorte del DUR 2420 de 2015, por lo que aquellas disposiciones que regulaban la materia antes de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 y los decretos que la reglamentan, fueron reemplazadas por lo que está contenido en el DUR antes mencionado.

En conclusión, la Ley 1314 de 2009 y principalmente el DUR 2420 de 2015, contienen los principios que se requieren para efectuar el reconocimiento de los hechos económicos, la preparación y revelación de la información financiera; y, el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, contienen los requerimientos y obligaciones formales que debe atender las sociedades referentes a la contabilidad y la información financiera, lo que es aclarado por el concepto del Consejo de Estado referenciado por el consultante.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**



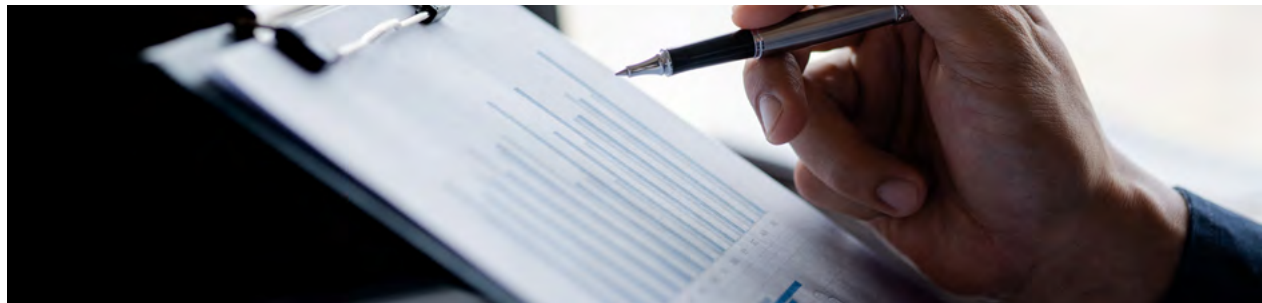
DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

(OFICIO 115 – 226767 DE 12 DE OCTUBRE DE 2022)

Planteamiento

Si una compañía tiene corte de estados financieros anuales, es decir al 31 de diciembre de cada año, ¿cómo puede?:

- 1. Solicitar una disminución de su capital social, si a 31 de diciembre de 2021, tiene más del 50% de su capital en exceso, pero solo en 2022 obtuvo la liquidez necesaria para realizar esta devolución.*
- 2. ¿Puede solicitar autorización a la superintendencia basada en los estados financieros de 2021, y adjuntar un estado financiero a corte por ejemplo de septiembre de 2022? .*
- 3. ¿Tendría que reformar sus estatutos y solicitar aprobación a la superintendencia para tener estados financieros en un corte diferente al anual? .*
- 4. ¿Qué trámite de aprobación se debe realizar frente a la superintendencia para esta disminución de capital?.*
- 5. ¿Cómo puede distribuir utilidades en 2022, si dichas utilidades se obtuvieron precisamente en 2022 y los estados financieros son de corte anual, es decir que los últimos estados financieros son los del año 2021?.*



Posición doctrinal

Conforme a lo establecido en el numeral 4.2, del capítulo IV de la Circular Básica Contable 100-00007 del 12 de julio de 2022, disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_100-00007_de_12_de_julio_de_2022.pdf¹, los estados financieros de fin de ejercicio se pueden tomar como base para la reforma si la aprobación de la misma se efectúa en asamblea ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, después de ello se deben elaborar estados financieros extraordinarios conforme a lo estipulado en el numeral antes referenciado y aprobar la disminución de capital en reunión extraordinaria del máximo órgano social atendiendo a lo dispuesto sobre la fechas de corte de los mismos.

El trámite para la aprobación de la disminución de capital está contenido en el título I del capítulo I de la Circular Básica Jurídica 100-000008 del 12 de julio de 2022, disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularBasicaJuridica/Circular_100-000008_de_12_de_julio_de_2022.pdf².



- 1 La página WEB de la Superintendencia de Sociedades fue objeto de actualización por lo cual el link referido en el oficio, no ejecuta de forma adecuada, por favor consultar el siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161224/Circular+100-000007+de+12+de+julio+de+2022.pdf/48f6c87d-a322-0957-c799-2be23519e9c9?version=1.3&t=1670274679859>
- 2 La página WEB de la Superintendencia de Sociedades fue objeto de actualización por lo cual el link referido en el oficio, no ejecuta de forma adecuada, por favor consultar el siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161153/Circular+100-000008+de+12+de+julio+de+2022.pdf/64cf7caa-1459-0c5c-65b8-b4c1d744569d?version=1.0&t=1671572805862>

Tal como se estipula en el artículo 1 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, los estados financieros extraordinarios no son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes, por lo que dicha operación deberá aprobarse en reunión del máximo órgano social con base en los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por dicho órgano, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 222 de 1995.

CONSULTE EL CONCEPTO COMPLETO



TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

(OFICIO 115 – 231702 DE 24 DE OCTUBRE DE 2022)

Planteamiento

“Requiero información sobre la posición de la superintendencia con respecto a la aplicación de la NIC 21 en reconocimiento inicial de los hechos económicos de la compañía, entendiendo que las transacciones en moneda extranjera deberían convertirse a la tasa de liquidación del activo o pasivo con que genera sus flujos de efectivo y no expresamente la TRM del día. Lo anterior para despejar dudas de existir alguna diferencia en este manejo. se adjunta la misma consulta en el CTCP. gracias”

Posición doctrinal

Los párrafos 21 y 22 de la NIC 21-Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera, señalan:

“21. Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.”

22. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo una tasa de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo promedio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa promedio del periodo.”

CONSULTE EL CONCEPTO COMPLETO

Aquí



CIERRE DEL EJERCICIO PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

(OFICIO 115 – 231703 DE 24 DE OCTUBRE DE 2022)

Planteamiento

La normatividad acerca del cambio de periodo fiscal en Colombia (diferente al 31 de diciembre) y sus implicaciones con relación a la presentación obligatoria de informes ante esta entidad.

Posición doctrinal

Al referirse la consulta al cierre fiscal que se hace con fines tributarios, esta Superintendencia carece de competencia para pronunciarse sobre el tema, siendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la entidad competente.

No obstante, se orienta la consulta al tema “*cierre del ejercicio*” para efectos de presentación de la información financiera a esta Entidad.

El párrafo 36, ídem, al referirse a la frecuencia de la información dice que “*Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo infor-*

mación comparativa) al menos anualmente”.

Aunado a lo anterior, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala que, a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

CONSULTE EL CONCEPTO COMPLETO

Aquí



AJUSTES DE PASIVOS INEXISTENTES

(OFICIO 115 – 232227 DE 25 DE
OCTUBRE DE 2022)

Planteamiento

Cuando una empresa realiza una normalización de pasivos inexistentes y esta normalización genera un aumento al capital contable de la empresa ¿puede ese aumento representarlo en acciones para la misma sociedad.

Posición doctrinal

Se entiende por pasivos inexistentes, aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente (Parágrafo 3, Artículo 2º, Ley 2155 de 2021)

Un pasivo se reconoce en la contabilidad “cuando sea probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad.”, párrafo 4.46, marco conceptual, Anexo 1, Decreto 2420 de 2015.

Por lo expuesto, el ajuste para dar de baja un pasivo inexistente no debería afectar la cuenta patrimonial de capital, puesto que este es el aporte que los socios entregan a la compañía y pueden ser pagados a contado o a plazos, por el contrario, debe afectar una cuenta de resultado del ejercicio o ganancias acumuladas, según lo enunciado anteriormente.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**

Aquí



APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ NIIF

(OFICIO 115 – 238096 DE 02 DE
NOVIEMBRE DE 2022)

Planteamiento

“En la entrada en vigencia de las IFRS, al hacer la conversión de estados financieros bajo COLGAP para llevarlos a ser expresados bajo IFRS, nace la partida en el patrimonio llamada “aplicación primera vez IFRS”, a la fecha ningún organismo de control se ha pronunciado, es por esto que se solicita su explicación del tratamiento que se le puede dar a esta partida dentro de la situación financiera de la empresa, ya que nos gustaría hacer uso de ella y no dejarla allí estática a perpetuidad.”

Posición doctrinal

Los ajustes por adopción por primera vez se generaron por las mediciones de las partidas de los estados financieros bajo NIIF; por ende, estas se deben realizar, liquidar o dar de baja (respectivamente), en la medida que se realice, liquide o con la baja de la respectiva partida que lo originó y para ello, en la contabilidad se recomienda darle el debido nivel de detalle

a las Ganancias acumuladas por adopción por primera vez.

Al respecto de lo anterior, el CTCP señaló lo siguiente en el concepto No. 0247 de 2022:

“Los ajustes por adopción pueden generar un impacto positivo o negativo en el Patrimonio, registrando estas diferencias en una cuenta separada en el rubro Ganancias Acumuladas.

Una vez, se realice el activo o se cancele el pasivo que originó la diferencia en la adopción de NIIF para Pymes, el ajuste que se registró en esta cuenta de “Ajustes por efectos de la adopción por primera vez de las NIIF”, debe reclasificarse a la cuenta “Resultados de ejercicios anteriores”.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**

Aquí



REQUISITOS PARA DECRETAR DIVIDENDOS EN UNA SAS

(OFICIO 115 – 324027 DE 15 DE
DICIEMBRE DE 2022)

Planteamiento

Requisitos necesarios para decretar dividendos a septiembre de una compañía SAS.

Posición doctrinal

En materia de utilidades la Ley 1258 de 2008 se limitó a establecer que éstas se deberán justificar en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados en los términos que el artículo 28 indica.

Así, quedó expresamente prohibido el reparto de dividendos sin estar debidamente justificados en estados financieros de propósito general de cierre de ejercicio preparados bajo los marcos normativos contables vigentes contenidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Por lo expuesto, para que pueda procederse de la forma en la que se propone en el texto de la consulta la empresa debe contar por estatutos con un corte

de estados financieros, distinto al 31 de diciembre, que para el caso será a 30 de septiembre y generar un juego completo de estados financieros de propósito general para ser puestos a consideración del máximo órgano social para su aprobación o improbación.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**

Aquí 



PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS

(OFICIO 115 – 333303 DEL 22 DE
DICIEMBRE DE 2022)

Planteamiento

2.1 Cuando las sociedades que integran el grupo empresarial pertenecen a un Grupo NIIF diferente, ¿De acuerdo con cuál grupo NIIF debería hacerse la combinación de los estados financieros?

2.2 Cuando una misma matriz tiene varios grupos empresariales en Colombia, bajo su control, ¿Cómo debería hacerse la combinación de los estados financieros? ¿Se debería hacer una combinación por cada grupo o todos los grupos deberían combinar en un solo reporte (estados financieros combinados)?

2.3 Cuando una misma matriz controla un grupo empresarial y a su vez una sociedad en Colombia (situación de control), sin que esta última sea grupo con las demás ¿Cómo debería hacerse la combinación? ¿Debería incluirse en la combinación la información de todas las subsidiarias en Colombia?

2.4 ¿Las consideraciones a las preguntas 2?2. y 2.3. anteriores cambian si la matriz

es persona natural o persona jurídica extranjera?

2.6 La entidad controladora del grupo está domiciliada en el extranjero y a su vez cuenta con dos subordinadas, también en el extranjero, de las cuales: (I) una ejerce control sobre sociedades comerciales colombianas, que hacen parte del grupo empresarial y (II) la otra mantiene negocios permanentes en Colombia a través de una sucursal. En esta situación, ¿cuál entidad deberá hacer la combinación de los estados financieros del grupo empresarial en los siguientes escenarios?

2.6.1. La entidad de mayor patrimonio es una de las sociedades comerciales controladas por la Subordinada I.

2.6.2. La entidad de mayor patrimonio es la sucursal de la Subordinada II.

3. De acuerdo con el numeral 2.3 de la Circular Externa 100-000016 de 2021, la Superintendencia Sociedades no requiere que se presente junto a los Estados Financieros Consolidados o Combinados el acta de la reunión del máximo órgano social en la que se aprueben dichos estados financieros. Sin embargo, el sistema STORM de la Superintendencia Sociedades prevé un espacio para subir dicho documento. En virtud de lo anterior, ¿Es obligatorio remitir el acta de la reunión en la cual se aprobaron los estados finan-

cieros consolidados o combinados, a pesar de que la Circular Externa 100-000016 de 2021 no prevé la inclusión de este documento?

Posición doctrinal

2.1. En la preparación de los Estados Financieros Combinados se tendrá en cuenta un procedimiento similar al dispuesto para preparar Estados Financieros Consolidados referido en el numeral 4.5 de la Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados, sin que en ellos se incluyan las cifras del inversionista controlador.

2.2. Se prepara y presenta un solo estado financiero combinado que integre todas las subsidiarias bajo control común, es decir, controladas de forma directa e indirecta por un mismo inversor, independientemente que conformen una situación de control o de grupo empresarial, entre ellas.

2.3. Se remite a la respuesta rendida en el numeral 2.2.

2.4. Es la misma consideración, como se ha mencionado en este escrito la preparación y presentación de los Estados Financieros Combinados recaerá sobre la Subsidiaria colombiana de mayor patrimonio, en los siguientes casos: (Ver lo dis-

puesto en el numeral 2.2.5.1 del capítulo II de la Circular Básica Contable No. 100-000007 del 12/jul/2022).

2.6. Para el caso planteado será la entidad de mayor patrimonio entre las subsidiarias de la subordinada I y la sucursal extranjera de la subordinada II la encargada de preparar y presentar el estado financiero combinado.

Situación diferente cuando la sucursal extranjera sea de la sociedad matriz extranjera, será esta la encargada de preparar y presentar los mencionados estados financieros, pues es la representación de los negocios de la sociedad matriz extranjera en Colombia a través de su sucursal.

3. Los documentos adicionales que se acompañan con la transmisión del estado financiero consolidado o combinado son los estrictamente mencionados en el numeral 2.3 de la Circular Externa 100-000016 de 2021.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO**



AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentra emitiendo el boletín mensual “Al día con el CTCP” en donde se publican documentos relevantes en torno a temas contables, noticias y eventos relacionadas con la profesión contable.

Adicionalmente, se relacionan los conceptos del mes más destacados, emitidos por este Ente de normalización técnica.

Lo invitamos a consultar los boletines publicados durante el segundo semestre del 2022 ingresando al siguiente enlace se la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Aquí 





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

(601) 324 5777- (601) 220 1000

Centro de fax

(601) 220 1000, opción 2 / (601) 3245000

**Avenida El Dorado No. 51 - 80
Bogotá - Colombia**

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co